



# 20187000212643

Fecha: 2018-11-08 08:51

Asunto: Resolución No. 591 De 08 De Noviembre De Destinatario: Maria Claudia Lopez Sorzano Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa Por: JUAHER | Anexos: Folios: 6.

## RESOLUCIÓN No. 591 de 1 8 NOV 2018

Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 16 7-71 /77/ 81/ 85/89/93 y/o Carrera 8 No. 15-90/96/98 Esquina, declarado en la categoría de conservación integral, en el barrio La Veracruz, en la UPZ 93- Las Nieves, en Bogotá D.C. del listado de bienes de interés cultural de la ciudad

### LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distritàl de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto 564 de 2018 v

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

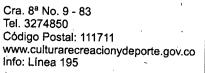
Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad. eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el

> Página 1 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018









patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y definió en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra la del numeral 7 así: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6 ibídem, consagra en el numeral 7 las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural así: "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que a su vez, el artículo 9 de la citada norma establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009".

Página 2 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







Adicional a las competencias antes mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. (...)".

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones", le otorga a la SCRD como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las, entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20187100062412 del 18 de junio de 2018, la arquitecta Mariana Patiño Osorio presentó ante esta entidad solicitud de exclusión para el inmueble ubicado en la Calle 16 7-71 /77/ 81/ 85/89/93, declarado en la categoría de conservación integral, en el barrio La Veracruz, que hace parte de la UPZ 93-, Las Nieves, en Bogotá D.C

Que, dentro del trámite de inclusión en el listado de bienes de interés cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201731011000100146E, donde reposa la información respectiva relacionada con el inmueble objeto de estudio.

Que una vez verificado el listado anexo No. 1 del Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, se encontró la siguiente información del inmueble:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CA TEG
SANTA FE	093	Las Nieves	3109	La Verac nuz	IIC	15		Carrera 8 No. 15-90/96/98 Esquina.	Calle 16 No. 7-71/79/81/85/91	CI

Que mediante los radicados 20183000122773 y 20183000123073 del 29 de junio de 2018, se incluyó en el expediente la información consolidada y de usos permitidos del aplicativo SINUPOT para el inmueble.

Que mediante radicado 20183100052581 del 4 de julio de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la solicitud de exclusión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Página 3 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195







Que mediante el radicado 20183100052591 del 4 de julio de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento a la peticionaria, con el fin de corregir el poder otorgado para realizar el trámite.

Que mediante el radicado 20183100125283 del 4 de julio de 2018, se realizó el aviso informativo a terceros, para constituirse como parte en el proceso, la cual fue publicada en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-tramite-de-exclusion-calle-16-7-71.

Que de acuerdo con la información que reposa en el expediente del inmueble en estudio de esta Secretaría y en relación con las acciones de control urbano que adelanta la Alcaldía Local de Santa Fe, se solicitó a dicha entidad, mediante radicado 20183100053461 del 5 de julio de 2018, información sobre los avances en la actuación administrativa correspondiente.

Que mediante el radicado 20183100053481 del 5 de julio de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la expedición de la Resolución No. 083 de 2018 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Calle 16 7-71, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación intégral, mediante el Decreto 606 de 2001(...)" e indica que en la actualidad se adelanta la actuación administrativa No. 20143089100022E por parte de la Alcaldía Local de Santa Fe, esto con el fin de que sea tenida en cuenta dicha información en la evaluación de la solicitud, por parte del Instituto.

Que teniendo en cuenta que el inmueble objeto de esta decisión, se localiza en zona de influencia de varios bienes de interés cultural del ámbito nacional, mediante el radicado 20183100053511 del 6 de julio de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la solicitud de exclusión del inmueble al Ministerio de Cultural.

Que dando cumplimiento a los establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte mediante los radicados 20183100059931 al 20183100060261 del 30 de julio de 2018, comunicó a los vecinos colindantes del predio sobre la existencia del trámite, el objeto, el nombre del peticionario, para que se constituyan como parte e hicieran valer sus derechos frente al inmueble objeto de estudio.

Que mediante los radicados 20187100087522 del 16 de agosto de 2018, 20187100090282 del 22 de agosto de 2018 y 20187100093332 del 29 de agosto de 2018 los señores Henry Felipe García Casilimas, la copropiedad del Edificio Germán Piedrahita y la señora Eliana

Página 4 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







Katherina Forero Álvarez, manifestaron su interés en hacerse parte dentro del trámite de exclusión del inmueble.

Que la solicitud de exclusión fue presentada en la sesión No. 8 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 30 de agosto de 2018, tal y como consta en el acta registrada en el expediente 201631011000100016E, en la cual se señaló:

#### "Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de exclusión presentada para el inmueble ubicado en la Calle 16 7-71/79/81/85/87/89/91/93/95/97 y/o Carrera 8 15-90/94/96/98 esquina, permite observar que:

Las proporciones, volumetría, implántación y lenguaje arquitectónico de la edificación son propios de las construcciones de este tipo realizadas durante el periodo republicano; no obstante, estos aspectos no la constituyen en un ejemplo destacable de la arquitectura de esa época. El paisaje urbano del que hace parte el edificio está conformado por edificaciones de diferentes periodos y alturas, lo que hace difícil conferirle a este sector, un carácter y escala particulares.

En cuanto al lamentable estado del inmueble, es posible señalar que éste se debe en parte a algunas de las intervenciones en él realizadas (que en algunos casos no cuentan con las Licencias de Construcción correspondientes) y que han provocado grandes deterioros en la edificación, desdibujando sus espacios originales.

Con base en lo anterior, se pone a consideración la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 16 7-71/79/81/85/87/89/91/93/95/97 y/o Carrera 8 15-90/94/96/98, del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

#### Deliberación y votación del Consejo

El arquitecto Gómez llama la atención por la falta de quorum para deliberar y votar este caso y el siguiente, y solicita se complemente el concepto del IDPC por lo que solicita sea aplazado para la próxima sesión. Los consejeros presentes acogen el llamado de atención y se decide que para la próxima sesión este caso sea presentado, recogiendo los temas fundamentales presentados por la arquitecta Patiño y se complemente con los argumentos presentados por el IDPC."

Que mediante el radicado 20183100072101 del 3 de septiembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y al Ministerio de Cultura de los avances en las acciones de control urbano que se adelantan en este inmueble.

Página 5 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Línea 195







Que mediante el radicado 20183100072381 del 3 de septiembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural los radicados presentados por los señores Henry Felipe García y Eliana Katherina Forero, para su conocimiento.

Que mediante el radicado 20187100095812 del 5 de septiembre de 2018, el Ministerio de Cultura, remitió su concepto en relación con el trámite de exclusión del inmueble, en el cual señala:

"Al respecto, revisada la investigación y valoración patrimonial del inmueble, la Dirección de Patrimonio considera pertinente recomendar que no se revoque la declarado como bien de interés cultural del ámbito Distrital del inmueble estudiado, considerando que, independientemente de su estado actual de conservación, éste conserva valores que ameritan su protección. La condición de la estructura física y todas las afectaciones que se evidencian en el estudio presentado por la consultoría solo atestiguan un claro proceso de abandono y descuido por parte de sus propietarios durante varios años y lo que demostraría es la urgente intervención que debe efectuársele para garantizar su preservación como testimonio arquitectónico y urbanístico de una época precisa del crecimiento de la ciudad, en una manzana que se ha visto expuesta a modificaciones desafortunadas en su perfil urbano.

Por otra parte, en ninguna parte de la evaluación se considera que el inmueble estudiado se ubica justo frente al edificio del Gun Club, bien de interés cultural del ámbito nacional - BIC Nal- ambos de dos pisos. De hecho, se concentra en justificar la posibilidad de un desarrollo inmobiliario en altura del predio solo en relación con los dos lotes colindantes, sin tener en cuenta el contexto de las dos fachadas del eje sobre la Calle 16 y el impacto negativo que dicha solución pudiese generar sobre el BIC Nal.

Adicionalmente, se recomienda evaluar esta solicitud en el marco de la nueva propuesta y estudios que adelanta el Distrito para la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico que actualmente lidera el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

La Dirección de Patrimonio queda atenta a la decisión que tome el Distrito en relación con este inmueble pero recuerda que por encontrarse en zona de influencia de los BIC Nal Edificio del Gun Club, Palacio de San Francisco o Gobernación de Cundinamarca y de las Iglesias de La Tercera, La Veracruz y San Francisco, toda modificación en la norma y todo proyecto de intervención que se proponga para el predio estudiado será evaluado y aprobado por competencia previamente por el Ministerio de Cultura."

Que mediante el radicado 20183100073761 del 7 de septiembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió el anterior concepto al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza en relación con este inmueble.

Página 6 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 9 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 12 de septiembre de 2018, tal y como consta en el acta respectiva incluida en el expediente 201631011000100016E, en la que se señaló:

### "Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de exclusión presentada para el inmueble ubicado en la Calle 16 7-71 /77/81/85/89/93 y/o Carrera 8 No. 15-90/96/98 esquina, permite observar que:

Las proporciones, volumetría, implantación y lenguaje arquitectónico de la edificación son propios de las construcciones de este tipo realizadas durante el periodo republicano, no obstante, estos aspectos no la constituyen en un ejemplo de la arquitectura de esta época. El paisaje urbano del que hace parte el edificio está conformado por edificaciones de diferentes periodos y alturas, lo que hace difícil conferirle a este sector un carácter y escala particulares.

En cuanto al estado actual del inmueble, es posible señalar que éste se debe en parte a algunas intervenciones en el realizadas (que en algunos casos no cuentan con las Licencias de Construcción correspondientes) y que han provocado grandes deterioros en la edificación, desdibujando sus espacios originales.

Con base en lo anterior, se pone a consideración la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 16 7-71 /77/ 81/ 85/89/93 y/o Carrera 8 No. 15-90/96/98 del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital.

### Deliberación y votación del Consejo

La arquitecta Bárbara Carvajal indica que hoy se pide la exclusión del inmueble, sin embargo, el estado actual se debe a que hay un descuido sistemático por parte del propietario. La fachada del inmueble sobre la Carrera 8 evidencia un gran valor patrimonial, y de darse la exclusión sería una pérdida de los últimos testigos de la conformación de esas manzanas. La arquitecta Margarita Mariño manifiesta que el inmueble se ubica a una cuadra de la plaza fundacional de Bogotá, que es la plaza de las Yerbas, la del Humilladero, es decir, este inmueble se ubica en el corazón del núcleo fundacional de la ciudad.

El arquitecto Uribe manifiesta que este predio presenta una condición muy especial, está ubicado en un lugar muy importante, y en una manzana trascendental, pero las condiciones no son las mejores. Se recuerda que el interés de modificar el Decreto 606 de 2001 se centra en lograr la sostenibilidad del patrimonio; cuando un inmueble como éste ha pasado por tantos dueños es necesario garantizar la sostenibilidad de lo que queda.

La SCRD indica que este inmueble tiene una actuación urbanística desde 2014 en la Alcaldía Local por falta de mantenimiento y su deterioro constante. Desde la SCRD hace un año y

> Página 7 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195







### RESOLUCIÓN No. 591 de

**■ 0 8 NOV 2018** 

medio se adelantan actuaciones de control urbano y hoy se tienen 348 quejas, de las cuales 42 son por falta de mantenimiento y deterioro avanzado, que es una de las razones más recurrentes que el propietario utiliza para pedir las exclusiones. Este caso está en apelación en el Consejo de Justicia, lo que significa que no se hay fallo definitivo sobre las infracciones que ha presentado. Por otra parte, al ubicarse en la manzana donde está la antigua Gobernación de Cundinamarca, la Iglesia de San Francisco, la Iglesia de la Veracruz y frente al Gun Club, está en un cruce de zonas de influencia de varios BIC nacionales. Teniendo en cuenta esto, la SCRD envió comunicación al Ministerio de Cultura y ellos emitieron su concepto manifestando que no están de acuerdo con la exclusión; esa comunicación ya fue remitida al IDPC para que forme parte de los antecedentes a evaluar.

El arquitecto Gómez indica que la manzana donde se ubica este inmuéble es muy importante, en términos de tamaño y de la escala que presenta en el contexto; de cierto modo ejerce un control importante a nivel de escalas de la esquina, pues no es lo mismo tener la torre de 10 pisos esquinera que mantener por lo menos una cierta transición que le da el inmueble.

Indica que quizá sobre la carrera se puede hablar de las culatas y en cierta forma analizarlas, pero sobre la calle no existe la menor discusión respecto de la escala, en especial con el inmueble que tiene al frente (Gun Club). No es viable desde ningún punto de vista urbano hablar de la exclusión, además, que un inmueble esté en mal estado de deterioro, que haya tenido sucesivas transformaciones, o que haya tenido subdivisión predial, son condiciones normales en el Centro Histórico, sustentarlo en que le corrieron la escalera o se modificó, eso hace parte de una época del centro y está presente en todos los inmuebles, que en una época pudieron ser inquilinato, bodega, etc. Los inmuebles de esta escala no son comunes en manos de privados, normalmente están en poder de las entidades públicas como Ministerios, solo unos 7 u 8 están en manos privadas, otro argumento que se escuchó es que el adobe o el ladrillo de los 40 o 50 no cumple la norma actual, es algo que le sucede al 99% de los inmuebles declarados.

Además, señala que con lo presentado por la arquitecta Patiño y el IDPC más bien se lee que lo que se tiene es un buen punto de partida para un proyecto de intervención y para restaurarlo, ese sería el camino: tienen identificado el inmueble, conocen su proceso constructivo y saben que los materiales no cumplen. Todos son los mismos síntomas, es el diagnóstico repetitivo en inmuebles similares o más pequeños, que le quitaron o que le cubrieron, eso es lo que incorpora un proyecto de recuperación. Desde el punto de vista urbano no hay una condición para excluir el inmueble del listado de BIC.

El arquitecto Uribe manifiesta que esta esquina es muy compleja y sería bellísimo si se restaura el patrimonio de las cuatro esquinas y se les hace un buen tratamiento a las culatas manifiestas. Indica que al respecto hay una propuesta de la Secretaría Distrital de Planeación para que las culatas se puedan abrir conservando la misma área.

Página 8 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







La arquitecta Bárbara Carvajal reconoce que el tema de los estímulos es una debilidad general pero sólo por ello no es posible aceptar una exclusión, pues esto motivaría acciones progresivas de ataque hacia los Bienes de Interés Cultural que se ven como obstáculo para el desarrollo urbano.

El arquitecto Pombo estaría de acuerdo siempre y cuando el contexto no estuviera tandeteriorado desde el punto de vista de la conservación, por ejemplo, edificios como el Banco GNB Sudameris pegado a la Gobernación de Cundinamarca, desembocaron en el edifico Avianca y sin embargo se insiste en conservar esa casita. Es necesario preguntarse ¿Qué es lo que vale la pena conservar? ¿La fachada? Potenciar la fachada, para potenciar el desarrollo de alguna manera. Hay que ser realistas o eso se va a caer solo. Si está en muy mal estado en la Zona G, seguro tiene todo el potencial económico, pero acá no lo tiene. El arquitecto Uribe propone que, si se niega la exclusión, el Consejo pueda considerar el

cambio de categoría de integral a tipológica. La propuesta es acogida por los miembros del Consejo.

Con lo expuesto y debatido se pregunta ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la exclusión del inmueble localizado en la Calle 16 No. 7-71/79/81/85/87/89/91/93/95/97 y/o Carrera 8 No. 15-90/94/96/98 esquina, barrio Veracruz, localidad de Santa Fe? Ningún consejero vota a favor. ¿Quiénes de los consejeros presentes están en contra de la exclusión del inmueble localizado en la Calle 16 No. 7-71/79/81/85/87/89/91/93/95/97 y/o Carrera 8 No. 15-90/94/96/98 esquina, barrio Veracruz, localidad de Santa Fe? Votan contra la exclusión del inmueble siete (7) consejeros, así, por unanimidad se mantiene el inmueble como BIC. Acogiendo la recomendación del Arq. Uribe se pregunta ¿Quiénes de los consejos presentes están de acuerdo o recomiendan el cambio de categoría, de integral a tipológica para el inmueble localizado en la Calle 16 No. 7-71/79/81/85/87/89/91/93/95/97 y/o Carrera 8 No. 15-90/94/96/98 esquina, barrio Veracruz, localidad de Santa Fe? Por unanimidad, siete (7) consejeros recomiendan el cambio de categoría de integral a tipológica para este inmueble.

Que mediante el radicado 20187100101692 del 19 de septiembre de 2018, la Alcaldía Local de Santa Fe informó sobre los avances de la actuación administrativa en contra de este inmueble, la cual se encuentra en el Consejo de Justicia resolviendo el Recurso de Apelación interpuesto contra el Acto Administrativo No. 265 de 2016.

Que mediante radicado 20183100175073 del 21 de septiembre de 2018, se incluyó en el expediente la certificación catastral del inmueble, donde constan como propietarios los señores Nubia Gutiérrez Montañez y Héctor Hernando Hoyos Mesa.

Que mediante el radicado 20187100103082 del 24 de septiembre de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó haber recibido la información relacionada con la actuación administrativa que se adelanta en relación con este inmueble.

> Página 9 de 11 FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co







Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de Conservación Integral, al inmueble ubicado en la Calle 16 7-71 /77/ 81/ 85/89/93 y/o Carrera 8 No. 15-90/96/98 Esquina., declarado en la categoría de conservación integral, en el barrio La Veracruz, en la UPZ 93- Las Nieves, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a negar la solicitud de exclusión y realizar el cambio de categoría del inmueble.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo Primero:** Negar la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 16 7-71 /77/ 81/ 85/89/93 y/o Carrera 8 No. 15-90/96/98 Esquina., en el barrio La Veracruz, en la UPZ 93- Las Nieves, en Bogotá D.C.

Artículo Segundo: Realizar el cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 16 7-71 /77/81/85/89/93 y/o Carrera 8 No. 15-90/96/98 Esquina., declarado en la categoría de conservación integral, en el barrio La Veracruz, en la UPZ 93- Las Nieves, en Bogotá D.C., que en adelante contará con la categoría de conservación tipológica, de acuerdo con los datos que se relacionan a continuación:

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Atticulo Guarto . Olucinal a la Olicina de Ge	
resolución a los señores: Nubia Gutiérrez Montañe	ez y Héctor Hernando Hoyos Mesa en la
	, a la arquitecta Mariana Patiño
en la 💮	, al señor Henry Felipe García
Casilimas, en el	, a la copropiedad del
Edificio Germán Piedrahita en la	y a la señora Eliana Katherina Forero
Álvarez, Representante Legal de Inversiones Tean	n Sol SAS, en la

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar la presente resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Sexto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el

Página 10 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







respectivo registro de la condición de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación tipológica al inmueble ubicado en la Calle 16 7-71 /77/ 81/ 85/89/93 y/o Carrera 8 No. 15-90/96/98 Esquina

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100146E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentrò de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

0 8 NOV 2018

CO18/8108

MARÍA CLAUDÍA LOPEZ SORZANO

Secretaria de Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez ham

Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado

Matilde Isabel Silva Gómez 🗸

Juan Carlos Martín Gómez

Aprobó: María Claudia Ferrer

María Leonor Villamizar

Página 11 de 11 FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co